

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el asunto de la referencia, para lo que estime pertinente proveer. Puente Nacional veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARTIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito remitido por los señores MARIA HERMELINA SANTAMARIA OLAYA, YURANI PARDO SANTAMARIA, LUCIO ALEJANDRO PARDO SANTAMARIA Y YASMIN PARDO SANCHEZ, manifiestan que no permiten que el señor LUCIO PARDO AGUILERA se presente a la diligencia que se llevará a cabo el próximo 8 de febrero de 2024 a partir de las 9 de la mañana, en razón a su situación de salud, sin embargo, no allegan prueba documental alguna, que justifique la incapacidad actual del señor Pardo Aguilera, que le imposibilite rendir la declaración de él solicitada. En consecuencia, habrá de hacerse a los memorialistas las prevenciones pertinentes, de acuerdo con la normatividad.

En efecto, el ARTÍCULO 208 del C.G.P., consagra el DEBER DE TESTIMONIAR. "Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley."

Ahora, el artículo 44 del C.G.P, establece **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, señalando que** "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

"2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia."

En el presente caso, es reiterativa la conducta asumida por los familiares del testigo Lucio Pardo Aguilera, llamado a declarar en el presente proceso a solicitud de parte. No obstante, la conducta asumida por los familiares que suscriben el escrito allegado al juzgado, manifestando su oposición a que el testigo rinda su declaración, podría estar incurso en lo prescrito en la citada disposición; razón por la cual, en aras de evitar posibles sanciones, se conminará a los señores MARIA HERMELINA SANTAMARIA OLAYA, YURANI PARDO SANTAMARIA, LUCIO ALEJANDRO PARDO SANTAMARIA Y YASMIN PARDO SANCHEZ, familiares del señor LUCIO PARDO AGUILERA, para que no obstaculicen o impidan la

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 2022-00016
DEMANDANTE: LILIA PARDO AGUILERA
DEMANDADOS: DIANA JIMENA QUIROGA PARDO, SERGIO QUIROGA PARDO Y DORA ELSA SANTAMARIA SÁNCHEZ

realización de la audiencia ya programada, dentro de la cual se recepcionará el testimonio del señor LUCIO PARDO AGUILERA.

Por otra parte, se advierte nuevamente al testigo de las respectivas consecuencias legales en caso de su inasistencia injustificada a la diligencia programada, advertencias que fueron debidamente comunicadas mediante oficio 0486 de fecha 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERTO: CONMINAR a los señores MARIA HERMELINA SANTAMARIA OLAYA, YURANI PARDO SANTAMARIA, LUCIO ALEJANDRO PARDO SANTAMARIA Y YASMIN PARDO SANCHEZ. Por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: Advertir nuevamente al testigo, sobre las respectivas consecuencias legales en caso de su inasistencia injustificada a la diligencia programada, advertencias que fueron debidamente comunicadas mediante oficio 0486 de fecha 24 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez